

“Los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos”;

2. *Decide* que esta modificación entrará en vigor el 1º de enero de 1957.

*550a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1955.*

**986 (X). Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en la composición de la Comisión**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* que el artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional ha sido objeto de una modificación en virtud de la cual se prolonga de tres a cinco años la duración del mandato de sus miembros,<sup>3</sup>

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que exprese su opinión acerca de la reforma del artículo 11 de su Estatuto, que trata de la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en su composición;

2. *Decide* incluir en el programa provisional del undécimo período de sesiones de la Asamblea General la cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

*550a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1955.*

**987 (X). Publicación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* los términos de su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947,

*Tomando en consideración* el párrafo 35 del informe de la Comisión de Derecho Internacional<sup>4</sup> sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones y el estudio<sup>5</sup> que el Secretario General ha preparado en cumplimiento de la resolución 686 (VII) de la Asamblea General, de fecha 5 de diciembre de 1952, referente a los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario,

1. *Pide* al Secretario General que disponga cuanto antes la impresión de los siguientes documentos relativos a los siete primeros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional:

a) Los estudios, los informes especiales, los proyectos de resolución principales y las enmiendas importantes presentados ante la Comisión, en el idioma en que fueron redactados;

b) Las actas resumidas de la Comisión, primeramente en inglés;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que disponga que se impriman anualmente, en español, francés

e inglés, los documentos mencionados en el párrafo anterior relativos a los futuros períodos de sesiones de la Comisión;

3. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que exprese su parecer, para que sirva de guía al Secretario General, con respecto a la selección y corrección de los documentos que deban imprimirse, y, si es necesario en opinión de la Comisión, a que someta nuevamente a la consideración de la Asamblea General la cuestión de la impresión de los documentos de la Comisión.

*550a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1955.*

**988 (X). Establecimiento de una Comisión Mixta ItaloLibia de Arbitraje**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 388 A (V) de 15 de diciembre de 1950, referente a las disposiciones económicas y financieras relativas a Libia, cuyo artículo X estableció el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia y definió sus funciones, y su resolución 792 (VIII) de 23 de octubre de 1953, por la cual mantuvo en funciones el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia y pidió al Secretario General que, después de haber consultado con los gobiernos interesados respecto del futuro del Tribunal, informara a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

*Observando* que aun no han concluido las negociaciones entre Italia y Libia para concertar los diversos acuerdos especiales previstos en la resolución 388 A (V) pero que las partes han indicado que dichas negociaciones están muy adelantadas,

*Observando* que, durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General, los Gobiernos de Italia y de Libia han manifestado por conducto de sus representantes que aceptarán las medidas que adopte la Asamblea para poner fin a las funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia, a condición de que se establezca simultáneamente una Comisión Mixta ItaloLibia de Arbitraje con las funciones, poderes y jurisdicción previstos en el artículo X de la resolución 388 A (V),

*Resuelve* que:

1. El Tribunal de las Naciones Unidas en Libia será disuelto el 31 de diciembre de 1955, y en dicha fecha sus funciones, poderes y jurisdicción, definidos en el artículo X de la resolución 388 A (V), serán traspasados y conferidos a la Comisión instituida en virtud del párrafo 2 de la presente resolución;

2. Se instituirá una Comisión Mixta ItaloLibia de Arbitraje integrada por tres miembros, uno de los cuales será nombrado por el Gobierno de Italia, otro por el Gobierno de Libia y el tercero por el Secretario General de las Naciones Unidas. Los Gobiernos de Italia y de Libia notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas y se notificarán entre sí los nombres de sus respectivos árbitros a más tardar el 15 de diciembre de 1955; el Secretario General nombrará, a más tardar el 27 de diciembre de 1955, el árbitro tercero que hayan designado conjuntamente Italia y Libia para el 15 de diciembre de 1955 a más tardar. En caso de que para esta fecha las dos partes no hayan efectuado conjuntamente dicha designación, el árbitro tercero será escogido por el Secretario General;

<sup>3</sup> Véase la resolución 985 (X).

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934).*

<sup>5</sup> *Ibid., décimo período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/C.6/348.*